Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
31 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:23 pm

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÒDIGO PENAL, QUE INCORPORA LOS DELITOS DE VANDALISMO, VANDALISMO AGRAVADO Y VIOLENCIA URBANA.

Los congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista, **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÒDIGO PENAL, QUE INCORPORA LOS DELITOS DE VANDALISMO, VANDALISMO AGRAVADO Y VIOLENCIA URBANA.

<u>Artículo único.</u> Incorporación de los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635

Se incorpora los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

Artículo 315-B.- Vandalismo
El que atente contra la vida e integridad física de las personas, dañe o destruya los bienes públicos o privados, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, empleando objetos o cualquier otro medio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Artículo 315-C.- Vandalismo agravado
La pena para el delito de vandalismo agravado será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años cuando:

1) *Si el daño es ocasionado a instalaciones policiales, militares, Ministerio Publico y/o Poder Judicial.*

2) *Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, parcial o totalmente, la prestación de servicios esenciales para las personas.*

3) *Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión de delito de vandalismo.*

4) *Utilizar fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida e integridad física de las personas.*

5) *El hecho se realiza por dos o más personas.*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 16:06:24-0500

6) Portar armas o explosivos de fabricación casera o artesanal, sustancias corrosivas o similares.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años cuando:

1) Se atente contra la vida e integridad física de los miembros de la Policía Nacional del Perú y/o Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones.

2) Se produzca lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida e integridad física de las personas.

3) El autor es funcionario o servidor público.

4) Al que promueva, financie, incite o proporcione los medios para desarrollar vandalismo.

La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años cuando, como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado.

(...)

Artículo 318-A. Delito de Violencia Urbana
El que, sin pertenecer a una organización terrorista, organización criminal o banda criminal, afecta la tranquilidad pública con la finalidad de desestabilizar el sistema democrático del país o subvertir el orden constitucional, provocando o creando alarma en la población, vulnerando o poniendo en riesgo o amenaza los activos críticos nacionales, bienes públicos o privados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

Lima 31 de enero de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 14:32:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 16:05:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 14:09:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 13:09:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 13:20:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 13:50:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4132/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS:

En el Código Penal vigente, Decreto Legislativo N° 635, se encuentran tipificados los delitos de ***"Disturbios"*** y de ***"Grave perturbación de la tranquilidad pública"***, que señalan lo siguiente:

> ***TITULO XIV***
> ***DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA***
>
> ***CAPITULO I***
> ***DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA***
>
> ***Artículo 315.- Disturbios***
> *El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.*
>
> *Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva. Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:*
>
> 1. *Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.*
> 2. *Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años.*
> 3. *Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años.*
>
> ***Artículo 315-A. Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública***
> *El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*
>
> *Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados.*
>
> *Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio la amenaza de la comisión del delito de terrorismo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años."**(*)***
>
> ***(*) Artículo incorporado por** el Artículo 2 de la Ley Nº 30076, publicada **el** 19 agosto 2013.*

Sin embargo, y teniendo en cuenta los últimos hechos de violencia suscitados en diferentes regiones del país, incluyendo a Lima, la capital de la República, se hace necesario que el Código Penal incluya la tipificación de vandalismo, vandalismo

agravado y violencia urbana, que en la actualidad no existen, así como la determinación de las penas correspondientes para sus autores.

Es necesario resaltar que como consecuencia de la grave crisis política que se originó por el golpe de Estado del entonces presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, y su posterior vacancia del cargo por el Congreso de la República, se han producido una serie de protestas (concentraciones, marchas y movilizaciones), así como acciones de fuerza (bloqueo de vías de comunicación, enfrentamientos con las fuerzas del orden, retención de personas, quema de locales públicos y privados, ataques a medios de comunicación, etc.), que han sido convocadas por distintos gremios y organizaciones.

Las protestas tienen como reclamo el cierre del Congreso, la convocatoria a elecciones generales de inmediato y una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

Como es de público conocimiento, el Congreso de la República procedió a vacar al señor Castillo Terrones, y la Policía Nacional lo detuvo por estar incurso en el delito flagrante contra la irrupción del orden constitucional que garantiza nuestra Constitución vigente.

De inmediato, y tal como lo manda nuestra Carta Magna, asumió la Jefatura del Estado, la señora vice presidenta de la República, **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, quien juró al cargo de Presidenta Constitucional de la República ante el pleno del Congreso de la República, el pasado 7 de diciembre de 2022.

En los siguientes días han ocurrido, en forma diaria, diversas manifestaciones violentas tanto en la ciudad de Lima Metropolitana y las regiones de Ayacucho, Apurímac, Cusco y Arequipa, que han causado diversos ataques y lesiones en agravio del personal de la Policía Nacional del Perú y daños materiales en contra de las propiedades públicas y privadas, así como la toma de las vías principales, como la Panamericana Sur y Norte, y el intento de tomar diversos aeropuertos del interior del país.

Dicha situación política, viene generando conflictividad político-social del país, que fue capitalizada por las organizaciones para promover y materializar medidas de protesta y acciones de fuerza, que escalaron a grandes niveles de violencia, en contra del Gobierno; con la finalidad de que se adopten las acciones necesarias y oportunas para detectar, prevenir, neutralizar y contrarrestar riesgos y amenazas que puedan afectar la gobernabilidad, la integridad de autoridades y el patrimonio público y privado.

Las manifestaciones, marchas y/o protestas, bloqueo de vías, enfrentamiento con las Fuerzas del Orden, no han cesado, muy por el contrario estás se han agudizado y radicalizado, realizando actos vandálicos, ataques, destrucción de instalaciones públicas y privadas, causando daños materiales y personales, supuestos de hecho que se propone mediante este proyecto de ley, ser tipificados y sancionados por el ordenamiento jurídico interno.

Cabe indicar que ante estos escenarios vandálicos tenemos que existen diversos departamentos y provincias del Perú que han sido declarados en Estado de Emergencia; sin embargo, a pesar de estar en un estado de excepción de la información que se tiene conocimiento, podemos advertir que durante el desarrollo de las

manifestaciones en distintas zonas del país, se han registrado un gran número de actos de violencia contra las instalaciones policiales, del Ministerio Público y Poder Judicial, que han generado daño total o parcial a dichas entidades de la administración pública.

Los medios de comunicación informaron cómo los manifestantes no sólo atacaron con piedras, hondas, huaracas, palos, armas hechizas y bombas molotov, a las fuerzas del orden, quienes trataron de resguardar el orden público y la seguridad de instalaciones denominadas Activos Críticos Nacionales, como los aeropuertos. Así por ejemplo:

El portal informativo INFOBAE señaló ***"Ataques a aeropuerto de Arequipa, Cusco y Puno sucedieron a la misma hora y PNP investiga a azuzadores"*** y que los *"Vándalos organizados intentaron vulnerar las instalaciones de estos aeropuertos en Perú, protagonizando un encuentro violento con los efectivos del orden desplazados en las zonas".*[1]

Agregó que:

> *Mientras la capital se paralizaba por la protesta denominada "La Toma de Lima", el interior del país vivía un escenario crítico con el despliegue de manifestantes organizados que tomaron las calles y vías de acceso que conectan a sus regiones con el resto del Perú.*
>
> *Desde diciembre del 2022, mes en el que iniciaron los disturbios, estos ciudadanos han marcado a los aeropuertos como puntos fijos a vulnerar. Han sido reiteradas veces en que se han acercado a estas instalaciones con palos, piedras, tablas y otros artículos para enfrentarse a las fuerzas del orden.*
>
> *Esta situación ha causado que las aerolíneas sigan suspendiendo sus salidas, dejando un gran número de turistas varados mientras se espera que la calma regrese y los aeropuertos puedan abrir sus puertas con normalidad.*
>
> ***Intentan tomar aeropuertos a la misma hora***
> *De manera simultánea se reportó una cadena de ataques a los aeropuertos de Arequipa, Cusco y Juliaca, en Puno. Este panorama se evidenció desde tempranas horas del jueves 19 de enero, fecha en la que se inició la denominada "Toma de Lima" o "Marcha de los 4 suyos".*
>
> *En la 'Ciudad Blanca', más de 2000 personas intentaron ingresar al aeropuerto internacional Alfredo Rodríguez Ballón, causando destrozos en el perímetro del terminal aéreo.*
>
> *En horas de la tarde, manifestantes atacaron a miembros de la PNP al intentar violentar el aeropuerto Internacional Inca Manco Capac, ubicado en Juliaca, Puno. Durante el enfrentamiento, seis policías terminaron lesionados. Uno de ellos recibió el impacto de un explosivo.*
>
> *El aeropuerto Alejandro Velasco Astete en el Cusco fue otro blanco de los vándalos, quienes tomaron todo lo que encontraban a su paso para atacar a los que resguardaban el establecimiento. Pese a los intentos, no pudieron concretar su cometido.*

[1] https://www.infobae.com/peru/2023/01/21/ataques-a-aeropuerto-de-arequipa-cusco-y-puno-sucedieron-a-la-misma-hora-y-pnp-investiga-a-azuzadores/

PNP investiga a azuzadores
Desde hace más de 30 días, la Policía Nacional de Perú ha denunciado ataques contra las fuerzas del orden, destrucción del patrimonio público y privado. Los miles de peruanos que protagonizan estos actos suelen tapar sus rostros con el fin de evitar ser reconocidos.

Los eventos desafortunados del jueves 19 de enero provoca que las autoridades renueven su compromiso para detectar a estos azuzadores que tienen entre sus dirigentes con vínculos relacionados al tráfico ilícito de drogas y la minería ilegal.

Otros serían integrantes de MOVADEF, FENATE y facciones de Sendero Luminoso. Habrían tomado la tarea de sembrar el miedo y amenazando a los pobladores peruanos, sobre todo en espacios donde el Estado no tiene presencia a causa de la centralización. En una rueda de prensa desde San Marcos, el fiscal Alfonso Barrenechea Cabrera indicó que estos grupos de manifestantes no tienen "una cabeza con la que se pueda coordinar". En su defensa, indican que evitan brindar sus nombres para que no tomen represalias contra ellos.

¿Por qué atacan los aeropuertos en Perú?
En diálogo con ATV, el experto en temas de terrorismo, Pedo Yaranga, explica que lo vivido en las regiones y la capital se debe a un accionar planeado con anticipación. "Hubo coordinación con lo que hubo en Lima y en el interior del país, donde hay más espacios para sorprender a la Policía, que ha puesto el pecho".

Describe que existe un objetivo claro por el que se movilizan hacia estas principales vías de tránsito entre las ciudades. "Tiene un fin militar. Normalmente, en un conflicto entre dos países, se hace eso. Atacas mientras estás en un enfrentamiento, y lo que haces es avanzar y atacar un aeropuerto que es un activo crítico para evitar que venga más apoyo al contingente. Destruyes las comunicaciones, la llegada de más efectivos y/o ayuda inmediata".

Otros medios señalaron:

Vándalos ingresan al aeropuerto de Ayacucho y disparan armas tras estado de emergencia[2]
El general de la Policía, Antero Mejía, informó que hay un sector que tiene revólveres en su poder y están disparando contra ellos.

Cusco: 19 policías resultaron heridos al impedir toma de aeropuerto por vándalos[3]
Fiscal provincial constató que tanto el armamento de los policías como su uso se ajustaron al marco legal vigente.

Cusco: vándalos intentan tomar el aeropuerto Alejandro Velasco Astete[4]
Hasta el momento una persona ha resultado herida luego de los enfrentamientos entre la Policía y personas que intentan llegar al aeropuerto de Cusco.

---

[2] https://willax.pe/vandalos-ingresan-al-aeropuerto-de-ayacucho-y-disparan-armas-tras-estado-de-emergencia
[3] https://elperuano.pe/noticia/201986-cusco-19-policias-resultaron-heridos-al-impedir-toma-de-aeropuerto-por-vandalos
[4] https://rpp.pe/peru/cusco/cusco-vandalos-intentan-tomar-el-aeropuerto-alejandro-velasco-astete-noticia-1461195?ref=rpp

Aeropuerto de Arequipa: policías se enfrentan a vándalos que intentan tomar terminal aéreo[5]
Han quemado una caseta y destruido parte del cerco perimétrico

Puno: vándalos intentan tomar aeropuerto de Juliaca[6]
Los vándalos utilizan huaracas para arrojar piedras a efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes evitan que la turba ingrese al terminal aéreo.

Puno: policía que resguardaba el aeropuerto de Juliaca resultó herido por explosivo arrojado por vándalos[7]
La tarde de ayer fue evacuado a Lima junto a otro agente afectado por ataques a las fuerzas del orden.

Protestas en Perú: comandante Raúl Alfaro confirmó más de 580 policías heridos desde inicio de manifestaciones[8]
Asimismo, el comandante general de la Policía Nacional del Perú, Raúl Alfaro, precisó que se ha capacitado al personal policial para que tenga mucho cuidado en el trato con los detenidos.

Perú: policía muere calcinado en protestas contra el gobierno[9]
El policía y su compañero fueron agredidos cuando patrullaban en la región de Puno por una turba que luego incendió el vehículo.

Policía muere en Perú tras ser quemado en el marco de las protestas en Puno. En dos días consecutivos ya suman 18 muertos[10]
(CNN Español) -- La Policía Nacional de Perú confirmó este martes que uno de sus miembros, a quien identificó como José Luis Soncco Quispe, murió en la noche del lunes tras ser quemado, presuntamente por manifestantes, mientras realizaba un patrullaje en Juliaca, región de Puno.

Perú.- Muerto un bebé a causa de los bloqueos de las carreteras en las protestas de Perú[11]
MADRID, 26 Ene. (EUROPA PRESS) - La Defensoría del Pueblo de Perú ha informado este miércoles de la muerte de un menor de casi dos años después de que no pudiera acceder a atención médica a causa de un bloqueo en una carretera por las protestas antigubernamentales en la región de Madre de Dios, en el sureste del país.

---

[5] https://andina.pe/agencia/noticia-aeropuerto-arequipa-policias-se-enfrentan-a-vandalos-intentan-tomar-terminal-aereo-925926.aspx
[6] https://willax.pe/puno-vandalos-intentan-tomar-aeropuerto-de-juliaca
[7] https://www.exitosanoticias.pe/exitosa-peru/puno-policia-resguardaba-aeropuerto-juliaca-resulto-herido-explosivo-arrojado-vandalos-n90904
[8] https://rpp.pe/peru/actualidad/protestas-en-peru-comandante-raul-alfaro-confirmo-mas-de-580-policias-heridos-desde-inicio-de-manifestaciones-noticia-1461360
[9] https://www.vozdeamerica.com/a/peru-policia-muere-calcinado-en-protestas-contra-gobierno/6913599.html
[10] https://cnnespanol.cnn.com/2023/01/10/policia-muere-peru-quemado-protestas-puno-suman-18-muertos-orix/
[11] https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-peru-muerto-bebe-causa-bloqueos-carreteras-protestas-peru-20230126020459.html

Cusco: bebé de un año muere al no poder llegar de emergencia a hospital Regional por bloqueo de vías[12]
El menor era trasladado desde el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, por cólicos. Sin embargo, un bloqueo en el sector de Oropesa demoró su llegada y falleció en el camino. Se trata del tercer recién nacido muerto durante las protestas.

La Libertad: pasajera de 51 años falleció y joven perdió a su bebe por bloqueo de la Panamericana Norte[13]
El Gobierno Regional de La Libertad confirmó las dos muertes y pidió a los manifestantes a liberar las vías, pues advirtió que están cometiendo un delito

Defensoría: adolescente pierde a su bebé y mujer muere por bloqueos en La Libertad[14]
Insta a no impedir el traslado de las personas que necesitan atención médica

Trujillo: un bebé y una mujer mueren por bloqueo en Panamericana[15]
El comisionado de la Defensoría del Pueblo en La Libertad, José Luis Agüero, confirmó el fallecimiento de una mujer de 51 años y un bebé a raíz del bloqueo de vías en la Carretera Panamericana Norte, a la altura de Chao, en Virú, producto de las marchas contra el gobierno transitorio de Dina Boluarte.

Protestas en Puno: Bebé prematuro muere en ambulancia que fue abordada por manifestantes[16]
Violentos protestantes impidieron que la ambulancia que trasladaba a la criatura de 35 semanas hacia al Hospital Regional Núñez Butrón siga su recorrido. La unidad quedó varada durante tres horas.

Un bebé que necesitaba ser operado de urgencia murió en Chincha debido a bloqueos[17]
Así lo confirmó a RPP Noticias la doctora Zulema Tomas, directora del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja. "Nos ha dolido a todo el personal de salud", manifestó.

4 muertos más en Ayacucho y bebé muere al no ser operado por bloqueos[18]
Recién nacido no pudo ser trasladado a Lima a tiempo para ser intervenido, mientras que desmanes en la región ayacuchana produjeron además 39 personas heridas.

---

[12] https://rpp.pe/peru/cusco/cusco-bebe-de-un-ano-muere-al-no-poder-llegar-de-emergencia-a-hospital-regional-por-bloqueo-de-vias-noticia-1462322
[13] https://elcomercio.pe/peru/la-libertad/la-libertad-pasajera-de-51-anos-fallecio-y-joven-perdio-a-su-bebe-por-bloqueo-de-la-panamericana-norte-viru-chao-noticia/
[14] https://andina.pe/agencia/noticia-defensoria-adolescente-pierde-a-su-bebe-y-mujer-muere-bloqueos-la-libertad-925828.aspx
[15] https://walac.pe/trujillo-un-bebe-y-una-mujer-mueren-por-bloqueo-en-panamericana/
[16] https://peru21.pe/peru/protestas-en-puno-bebe-prematuro-muere-en-ambulancia-que-fue-abordada-violentamente-por-manifestantes-puno-protestas-en-puno-protestas-en-peru-manifestantes-agresiones-bebe-prematuro-noticia/
[17] https://rpp.pe/peru/actualidad/un-bebe-que-necesitaba-ser-operado-de-urgencia-murio-en-chincha-debido-a-bloqueos-noticia-1453861
[18] https://www.exitosanoticias.pe/politica/4-muertos-mas-ayacucho-bebe-muere-ser-operado-bloqueos-n89337

Queman sedes del Poder Judicial, Ministerio Público y comisaría en Puno, tras muerte de rondera por impacto de bala[19]
Javier Arévalo, presidente del Poder Judicial, condenó los ataques en Macusani y señaló que "las justas protestas de ninguna manera pueden llevar" a estos actos. Efectivos de otras dependencias iniciaron su retiro

Caos en Huancavelica: Manifestantes queman el Poder Judicial, la Fiscalía y la sede regional de Transportes[20]
Un numeroso grupo de desconocidos llegó a los exteriores de estas tres sedes públicas para atacarlas y dejarlas inoperativas.

Arequipa: manifestantes atacan sede del Ministerio Público de Majes y queman carpetas fiscales [21]
Los manifestantes atacaron e incendiaron la sede del Ministerio Público y también del Poder Judicial en Majes, ante la falta de policías en Arequipa. Los bomberos demoran en llegar porque las vías están bloqueadas.

Manifestantes queman Fiscalía, PJ y Dirección Regional de Transportes de Huancavelica [22]
Protestantes prendieron fuego a las instalaciones estatales sin importarles la documentación que se encontraba al interior.

Arequipa: Queman y destruyen sedes de la Fiscalía y del Poder Judicial en Camaná [23]
Un grupo de personas aprovechó la poca presencia de los policías. También atentaron contra la sede de Sunat

Javier Arévalo: Expedientes judiciales destruidos durante manifestaciones se reconstruirán [24]
Destrucción de juzgados es "una actitud criminal" que causa daño a los más pobres, dice titular del Poder Judicial.

Por ello, considerando que los ataques de manera sistemática a las instalaciones policiales, Ministerio Público y Poder Judicial, constituyen entidades públicas esenciales e imprescindibles para garantizar el acceso a la justicia, así como el perjuicio a la integridad física de las personas aprovechando la conformación de grupos tumultuarios, resulta necesario incorporar dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal el supuesto de hecho que podrían configurarse como delitos de vandalismo, vandalismo agravado o violencia urbana, que afectan diversos derechos fundamentales, que debe ser

[19] https://www.infobae.com/peru/2023/01/19/puno-incendian-comisaria-y-sede-judicial-en-distrito-de-macusani/
[20] https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/13/huancavelica-manifestantes-queman-el-poder-judicial-la-fiscalia-y-una-sede-regional/
[21] https://rpp.pe/peru/arequipa/arequipa-manifestantes-atacan-local-de-la-fiscalia-de-majes-y-queman-carpetas-fiscales-noticia-1453314
[22] https://larepublica.pe/sociedad/2022/12/13/protestas-en-peru-manifestantes-queman-fiscalia-pj-y-direccion-regional-de-transporte-de-huancavelica
[23] https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/arequipa-queman-y-destruyen-sedes-de-la-fiscalia-y-del-poder-judicial-en-camana-fotos-y-video-noticia/
[24] http://www.elperuano.pe/noticia/202788-javier-arevalo-expedientes-judiciales-destruidos-durante-manifestaciones-se-reconstruiran

protegidos por el Estado, y sancionar a las personas que lesionan o pongan en peligro el bien jurídico tutelado por ley.

Legislación Comparada

Las acciones violentas que se producen en el país, en medios de las protestas sociales, no son ajenas a otros países vecinos, como es el caso de Ecuador y Colombia, con quienes tenemos fronteras comunes.

En **Ecuador** por ejemplo, su Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador[25] precisa en su Sección Tercera, como Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación, los siguientes:

> ***Artículo 233.- Delitos contra la información pública reservada legalmente.-***
> *La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*
>
> *La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*
>
> *Cuando se trate de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la custodia o utilización legítima de la información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y la inhabilitación para ejercer un cargo o función pública por seis meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad.*

En la Sección Quinta se tipifican los Delitos contra el derecho a la cultura:

> ***Artículo 237.- Destrucción de bienes del patrimonio cultural.-***
> *La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con* ***pena privativa de libertad de uno a tres años.***
>
> *Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.*
>
> *Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad.*

---

25 https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/RO%20CODIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENAL%20(RO%20180%20Suplemento,%20del%2010-02-2014).pdf

Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO
Delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles

Artículo 262.- Paralización del servicio de distribución de combustibles.-
La persona que paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con ***pena privativa de libertad de seis meses a un año.***

Es más, Ecuador también ha legislado y tipificado los delitos contra la estructura del Estado Constitucional en el Capítulo Sexto de su Código Orgánico Integral Penal:

DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL SECCIÓN ÚNICA
Delitos contra la seguridad pública

Artículo 339.- Actos hostiles contra el Estado.-
La persona que participe en actos de hostilidad o en conflictos armados contra el Estado será sancionada con ***pena privativa de libertad de diez a trece años*** *en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Suministre información que facilite la agresión por parte de otro Estado.
2. Tome las armas en contra del Estado ecuatoriano.
3. Permita que se establezcan bases o instalaciones militares extranjeras o cedan bases nacionales o fuerzas militares a otros estados con propósitos militares.

Artículo 346.- Paralización de un servicio público.-
La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con ***pena privativa de libertad de uno a tres años****.*

Artículo 347.- Destrucción de registros.-
La persona que destruya de cualquier modo, registros auténticos o instrumentos originales de autoridad pública o procesos judiciales, será sancionada ***con pena privativa de libertad de siete a diez años.***

Artículo 348.- Incitación a discordia entre ciudadanos.-
La persona que promueva la discordia entre los ciudadanos, armando o incitando a armarse unos contra otros, será sancionada con ***pena privativa de libertad de uno a tres años.***

Artículo 349.- Grupos subversivos.-
La persona que promueva, dirija o participe en organizaciones armadas, comandos, grupos de combate, grupos o células terroristas, destinadas a subvertir el orden público, sustituir las fuerzas armadas y policía nacional, atacarlas o interferir su normal desempeño, será sancionada con ***pena privativa de libertad de cinco a siete años.***

En **Colombia,** su Código Penal[26] ha tipificado varios delitos que protegen no sólo los bienes públicos y privados, entre ellos los siguientes:

Artículo 265. Daño en bien ajeno[27]

El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en ***prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses*** *y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.*

La pena será de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses de prisión y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se resarciere el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento.

Artículo 144. Actos de terrorismo

El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en ***prisión de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos cincuenta (450) meses,*** *multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2666.66) a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses.*

APODERAMIENTO Y DESVIO DE AERONAVES, NAVES O MEDIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 173. Apoderamiento de aeronaves, naves, o medios de transporte colectivo

El que mediante violencia, amenazas o maniobras engañosas, se apodere de nave, aeronave, o de cualquier otro medio de transporte colectivo, o altere su itinerario, o ejerza su control, incurrirá, por esa sola conducta, en ***prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses*** *y multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, cuando no se permita la salida de los pasajeros en la primera oportunidad.

Artículo 185A. Intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca

El que utilice arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; arma blanca para amenazar o intimidar a otro, incurrirá en ***prisión de***

[26] https://leyes.co/codigo_penal.htm
[27] https://leyes.co/codigo_penal/265.htm

cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) meses, *siempre que la conducta no esté sancionada con pena mayor.*

Entiéndase como arma de fuego hechiza o artesanal aquellos elementos manufacturados en su totalidad o parcialmente de forma rudimentaria o piezas que fueron originalmente diseñadas para un arma de fuego.

Artículo 188D. Uso de menores de edad la comisión de delitos

El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho, en ***prisión de diez (10) a diez y veinte (20) años.***

El consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos agravación del artículo 188C.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

DEL CONCIERTO, EL TERRORISMO, LAS AMENAZAS Y LA INSTIGACION
Artículo 340. Concierto para delinquir

Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con ***prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.***

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de ***prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años*** *y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas

El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en ***prisión de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses*** *y en multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 343. Terrorismo

El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en ***prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses*** *y multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.*

Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y la multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 344. Circunstancias de agravación punitiva

Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior, serán de ciento noventa y dos (192) a trescientos sesenta (360) meses de prisión *y multa de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.6666.66) a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando:*

1. Se hiciere copartícipe en la comisión del delito a menor de dieciocho (18) años;

2. Se asalten o se tomen instalaciones de la Fuerza Pública, de los cuerpos de seguridad del Estado, o sedes diplomáticas o consulares;

3. La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos;

4. El autor o partícipe sea miembro de la Fuerza Pública o de organismo de seguridad del Estado;

5. Cuando la conducta recaiga sobre persona internacionalmente protegida diferente de las señaladas en el título II de este Libro, o agentes diplomáticos de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, o se afecten edificaciones de países amigos o se perturben las relaciones internacionales.

Artículo 345. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada

El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de

delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en ***prisión de trece (13) a veintidós (22) años*** *y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 347. Amenazas

El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, ***en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*** *y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.

Artículo 348. Instigación a delinquir

El que pública y directamente incite a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos, incurrirá en multa.

Si la conducta se realiza para cometer delitos de hurto calificado o agravado, daño en bien ajeno simple o agravado o cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, ***la pena será de cuarenta y ocho (48) a (72) setenta y dos meses de prisión.***

Si la conducta se realiza para cometer cualquiera de las conductas de genocidio, homicidio agravado, desaparición forzada de personas, secuestro, secuestro extorsivo, tortura, traslado forzoso de población, desplazamiento forzado, homicidio o con fines terroristas, o violencia contra servidor público, la pena será de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses de prisión y multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DE LOS DELITOS DE PELIGRO COMUN O QUE PUEDEN OCASIONAR GRAVE PERJUICIO PARA LA COMUNIDAD Y OTRAS INFRACCIONES

Artículo 350. Incendio

El que con peligro común prenda fuego en cosa mueble, incurrirá en ***prisión de dieciséis (16) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses*** *y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la conducta se realizare en inmueble o en objeto de interés científico, histórico, cultural, artístico o en bien de uso público o de utilidad social, la prisión será de treinta y dos (32) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad si la conducta se cometiere en edificio habitado o destinado a habitación o en inmueble público o destinado a este uso, o en establecimiento comercial, industrial o agrícola, o en terminal de transporte, o en depósito de mercancías, alimentos, o en materias o sustancias explosivas, corrosivas, inflamables, asfixiantes, tóxicas,

infecciosas o similares, o en bosque, recurso florístico o en área de especial importancia ecológica.

Artículo 351. Daño en obras de utilidad social

El que dañe total o parcialmente obra destinada a la captación, conducción, embalse, almacenamiento, tratamiento o distribución de aguas, incurrirá en ***prisión de treinta y dos (32) a ciento ochenta (180) meses*** *y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 353. Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial

El que por cualquier medio ilícito imposibilite la circulación o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial, incurrirá ***en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*** *y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 353A. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público

El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en ***prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48)*** *y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.*

Artículo 353B. Circunstancias de agravación punitiva

La pena imponible para la conducta descrita en el artículo anterior se aumentará de la mitad a las dos terceras partes, si la conducta la realiza así:

1. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
2. Ejecutar la conducta valiéndose de su cargo como servidor público.
3. Emplear en la ejecución de la conducta punible armas convencionales; armas de fuego; armas de fuego hechizas o artesanales; armas, elementos y dispositivos menos letales; y medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.
4. Ejecutar la conducta punible valiéndose de inimputables, niños, niñas o adolescentes.

Como se puede observar, tanto Ecuador como Colombia, han legislado puntualmente cada caso para preservar el orden constitucional, la seguridad de sus ciudadanos y bienes públicos y privados.

Consideramos que es oportuno que en nuestro país se actualice el Código Penal vigente, incluyendo estos tres artículos propuestos, a fin de darle al sistema de justicia, las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y en apoyo a la defensa del sistema democrático, el orden legal y la seguridad ciudadana y del país.

Los últimos acontecimientos ocurridos, tanto en las regiones como en la capital, con manifestantes violentos que atacan con armas contundentes a los efectivos policiales, no deben quedar impunes.

Los agresores han actuado con las caras cubiertas para evitar ser identificados por las autoridades y de esta manera seguir caminando impunemente por las calles.

El Congreso tiene el deber de otorgarle al sistema de justicia, todas las herramientas legales para garantizar que en el país exista seguridad para los ciudadanos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales para el erario nacional. Por el contrario, la norma permitirá que se castigue oportunamente a aquellas personas que atentan contra bienes del estado peruano, como son los locales del Ministerio Público, el Poder Judicial, la SUNAT, así como los Activos Críticos Nacionales, entre ellos los aeropuertos.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone incorporar al Código Penal vigente los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana, así como las penas que recibirán sus autores, que a la fecha no se encuentran tipificados.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se enmarca en las políticas del Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, entre ellas las siguientes:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y **(d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.**